



- ORDENANZA N°2895 /21 -

VISTO:

La necesidad de contar con un marco regulatorio de los residuos derivados de la utilización de aceites vegetales, para garantizar una adecuada gestión de éstos;
La Ley provincial N° 1875 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Aceite Vegetal Usado (AVU) -residuos de procesos de frituras de alimentos-, representa un potencial foco de contaminación para la comunidad y el ambiente. Su mal uso o reutilización afectan la salud de quienes lo consumen y su disposición final en las cloacas constituye una fuente importante de contaminación hídrica y del suelo (además de obstruir los desagües cloacales y pluviales);

Que permanentemente en las casas desechamos aceite vegetal usado que va a parar a la piletta. De las dos formas, termina en los cursos de agua, con alto impacto ambiental negativo. Cuando los aceites acaban en los ríos, forman una película superficial que impide el normal intercambio de oxígeno y altera el ecosistema;

Que, muchos/as de los/as habitantes de nuestra ciudad desconocen que el Aceite Vegetal Usado en frituras, es un residuo de generación domiciliaria, comercial, institucional e industrial que contamina y que puede ocasionar inconvenientes en el ambiente si son desechados de manera inadecuada, por ello hay que hacer una campaña de difusión y concientización al respecto. Ello, con la finalidad de lograr la reducción progresiva de la mala disposición final que se le están dando a los mismos y que promuevan la adopción de medidas orientadas a la separación selectiva, a la recuperación y al reciclado;

Que se debe comprender que un (1) litro de aceite vegetal usado, puede contaminar mil (1000) litros de agua, cantidad suficiente para cubrir el consumo básico de una persona durante un año y medio;

Que la posibilidad del correcto acopio, recolección y transporte adecuado, permiten su reciclado, aprovechándolo en productos ecológicos, como biodiesel o jabones, además de minimizar los impactos negativos en el ambiente;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal correspondiente,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: CREASE el programa de Gestión de recolección de Aceites Vegetales Usados, con el objeto de reglamentar la recolección diferenciada de los mismos, su correcto acopio y el posterior traslado a un destino final para su reciclado y de esta manera tener una gestión ambiental adecuada.

ARTÍCULO 2º: **OBJETO.** La presente ordenanza tiene por objeto:

- 1) la regulación, el control y gestión de los Aceites Vegetales Usados (en adelante AVU), producidos en el domicilio, por la actividad gastronómica de comercios, industrias e instituciones. La misma comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte y reciclaje.
- 2) Impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo, los conductos subterráneos y evitar la reutilización de este residuo para el consumo humano, para que el AVU sea reutilizado en la generación de biocombustible o jabones.
- 3) Establecer un sistema de recepción y almacenamiento primario temporal de los aceites para gestionar su correcto tratamiento y/o reutilización.
- 4) Promover campañas de concientización sobre la contaminación y el peligro que ocasiona en el ambiente el AVU y originar una cultura de manejo sustentable de los Residuos Urbanos en virtud de la sustentabilidad ambiental.
- 5) Informar a la población sobre la forma en que el AVU debe ser desechado para evitar riesgos en la salud de las personas y en el ambiente.

ARTÍCULO 3º: **AVU.** Se entiende por Aceite Vegetal Usado al residuo que provenga de la utilización de aceites vegetales en domicilios, comedores, restaurantes, casas de comida rápida,



comedores de hospitales, de escuelas, de hoteles y demás establecimientos que los utilicen, que posee características físico-químicas diferentes a las del producto de origen.

ARTÍCULO 4º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente tendrá aplicación en todo el ejido de la Municipalidad de la ciudad de Andacollo y será la autoridad de aplicación la secretaria de Producción, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o las que las en el futuro la reemplacen, en conjunto con la Dirección de Bromatología.

ARTÍCULO 5º: GENERADORES DOMICILIARIOS. Son generadores domiciliarios (GD) las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs, originados por el consumo propio exclusivamente, que no sea realizado a escala comercial.

La Autoridad de Aplicación instrumentará las acciones tendientes a facilitar y optimizar el acopio de los AVUs producidos por los generadores domiciliarios, mediante la colocación de Puntos Limpios de Recolección, exclusiva para éstos.

ARTÍCULO 6º: GRANDES GENERADORES: Se consideran grandes generadores (GG), las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, a través de su actividad industrial, comercial o institucional, generen el residuo de aceite vegetal que haya sido sometido a un proceso térmico.

ARTÍCULO 7º: ALMACENAMIENTO. Los grandes generadores deberán realizar el almacenamiento de AVUs en lugares cerrados, en perfectas condiciones de higiene.

Se deberán utilizar bidones limpios, sin ninguna sustancia ajena en su interior y que en su parte exterior se encuentren lavados, secos y limpios, con capacidad para la fácil manipulación y transporte, con tapa a rosca y/o precintos metálicos, en el que se indicará la identificación "AVUs", conforme determine la Autoridad de Aplicación, hasta su retiro del establecimiento por parte de los transportistas debidamente registrados, o su entrega al lugar autorizado por la Municipalidad para tal fin.

ARTÍCULO 8º: PROHIBICIONES. Por medio de la presente se prohíbe:

1) El uso de AVUs, solos o mezclados, como alimento, o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas.

2) Acumular AVUs, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico de la ciudad.

ARTÍCULO 9º: CAMPAÑA EDUCATIVA. Se deberá llevar adelante una masiva campaña de educación y publicitaria radial, televisiva, informática y gráfica, sobre los perjuicios ambientales que ocasionan los AVUs y los beneficios de no desecharlos en los desagües. Se debe tener en cuenta que una de las principales falencias de nuestra sociedad respecto al AVU es la ausencia de información.


Asimismo, se deberá informar y explicar la manera correcta de desechar los AVUs y los puntos donde encontrarán los contenedores para su acopio.

ARTÍCULO 10º: PENALIDAD. En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se sancionará al/la responsable del Comercio o Institución, con una multa de 10 UDM a 50 UDM. En caso de reincidencia se duplicará la sanción impuesta como mínimo. El Juzgado de Faltas al momento de la imposición de la multa, tendrá en cuenta la peligrosidad y/o el daño causado y/o que pueda causarse a las personas y al ambiente.


ARTÍCULO 11º: FACULTADES. El Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con órganos gubernamentales o no, con el fin de que sea posible la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 12º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Producción y Turismo, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, Archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGUN CONSTA EN ACTA N° 1123.-


Sandra María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Norma E. Merino
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo